



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal  
Ha sancionado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL No. 036/2008**

**Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**  
**DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTOS:**

El oficio de Secretaría General N° 434/2008, por el que el Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el marco del Artículo 44, numeral 2) de la Ley de Municipalidades N° 2028, remite a consideración del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que declara prioritarios los proyectos nuevos a ser ejecutados en la Emergencia Nacional Declarada por el Presidente de la República mediante Decretos Supremos N° 29013 y N° 29425, los mismos que permitirán atender y mitigar los desastres ocasionados por el Fenómeno del Niño 2006-2007 y el de la Niña 2007-2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Fenómeno Natural del Niño y de La Niña y sus efectos ha sido ampliamente estudiado por reconocidos centros de investigación climatológica, lo cual ha motivado que los países susceptibles de ser afectados por este tipo de fenómenos naturales, tengan que prever normativas legales para afrontar las contingencias y emergencias que en un futuro puedan ocurrir; por ello es que el Estado Boliviano cuenta con la Ley N° 2140 de 25 de octubre de 2000 para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y demás normativas legales conexas de aplicación en este tipo de fenómenos; al efecto se ha promulgado el Decreto Supremo N° 29013 de 18 de enero de 2007 y el Decreto Supremo N° 29425, del 21 de enero de 2008, los cuales entre otros aspectos, declaran Estado de Emergencia a nivel nacional en el marco de la citada Ley.

Que, el artículo 23 de la Ley N° 2140 señala que: "El Presidente de la República declarará mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE, la situación de Desastres y/o Emergencia, debiendo en la misma clasificar el hecho según su magnitud y efectos, es decir de carácter nacional, departamental o municipal.

Que, entre los documentos citados en la parte considerativa del mencionado Decreto Supremo, señala que por recomendación del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencia mediante Resolución CONARADE N° 01/08 del 18 de enero de 2008, con base en el Informe Técnico DGEA N° 07/08 del 17 de enero de 2008, emitido por el Viceministerio de Defensa Civil y Cooperación al Desarrollo Integral, en su condición de Secretaría Técnica del CONARADE, el Presidente de la República, mediante el referido Decreto Supremo N° 29425, declaró Situación de Emergencia de carácter nacional debido a la presencia de fenómenos hidrometeorológicos adversos, inundaciones y granizadas, provocados como consecuencia del Fenómeno de la Niña 2007-2008.

Que, la Ley N° 2140 en su artículo 2 señala el ámbito de aplicación de dicha norma comprendiendo la responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito nacional, departamental y municipal, e indica además la aplicación de principios fundamentales entre los cuales se tiene que en el inciso d), del artículo 3, se refiere a la Gestión Descentralizada indicando que: "La reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

emergencias se ajusta al concepto de descentralización, determinándose por esta razón que la base del sistema son los Gobiernos Municipales, que deberán asumir esta responsabilidad en primera instancia". Asimismo, toma en cuenta el principio de subsidiariedad el cual en su inciso e) establece que: "En el marco del principio de gestión descentralizada, se establece que cuando las capacidades técnicas y de recursos de los municipios fueran rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte a nivel departamental y si correspondiere a nivel nacional".

Que, el artículo 12 de la Ley N° 2140, prevé que "En el ámbito Municipal, el Alcalde es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la estructura del Gobierno Municipal, la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al correspondiente marco jurídico vigente. Asimismo, el Gobierno Municipal al ejecutar las actividades referidas deberá coordinar con la representación del SENADECI (Servicio Nacional de Defensa Civil), las acciones en materia de Atención de Desastres y/o Emergencias".

Que, en fecha 26 de febrero de 2007, el Gobierno Nacional suscribió un contrato de préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por \$us.15.000.000.00.- (Quince Millones 00/100 Dólares Americanos), con el objeto de financiar el Programa de Emergencias Naturales Bolivia 2006, el mismo que fue refrendado el 3 de agosto de 2007 por el Congreso Nacional, y mediante Resolución Bi-Ministerial del 12 de septiembre de 2007, se transfieren estos recursos a la Unidad de Coordinación del Programa (UCP) para que sean administrados por ésta; y mediante Resolución Ministerial N° 485, del 5 de octubre de 2007, el Ministerio de Hacienda aprobó el Manual de Operaciones del Programa Atención de Emergencias Nacionales 2006.

Que, en el marco de estas normas, los Gobiernos Municipales pueden solicitar el desembolso de recursos para proyectos nuevos presentados por las Entidades Beneficiarias (Prefecturas y/o Municipios) para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura vial y social afectados como consecuencia de los efectos climáticos del Fenómeno del Niño 2006- 2007 y del Fenómeno de la Niña 2007-2008.

Que, el programa tiene tres componentes y el uso de estos recursos está destinado a proyectos ejecutados a nivel nacional en la:

Rehabilitación y reconstrucción local del capital físico, natural y social afectado por las emergencias por \$us.13.887.750.00.- (Trece Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil setecientos cincuenta 00/100 dólares americanos).

- Pre-Inversión y Fortalecimiento de las capacidades institucionales, gestión de riesgo, planificación preventiva y estudios para los diseños finales de obras incluidas en el primer componente por \$us.831.250.00.- (Ochocientos Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta 100/100 Dólares Americanos).
- Financiamiento de las actividades de coordinación, administración y gestión del programa por \$us.153.500.00.- (Ciento Cincuenta y Tres Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos), y Comisión de financiamiento y gastos de evaluación por \$us.127.500.00.- (Ciento Veintisiete Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos).

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, requiere que le sean otorgados bajo la modalidad de "Financiamiento de Recursos", para proyectos a ejecutarse para atender emergencias, bajo las siguientes condiciones de financiamiento:

Un plazo de 18 años, incluidos 4 de gracia, con pagos semestrales, tasa de interés que resulte de sumar la tasa LIBOR más 1,05% anual, una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre saldos no desembolsados del préstamo y una comisión de



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

financiamiento equivalente al 0,75% del monto del préstamo; asimismo la entidad beneficiaria asumirá todo costo por seguro, impuesto, gravamen o cargo adicional que la Corporación Andina de Fomento (CAF) determine en la cuota parte que le corresponda.

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra ejecutará la refacción y rehabilitación de 240 unidades educativas deterioradas como consecuencia de la emergencia suscitada por el Fenómeno del Niño 2006-2007 y de la Niña 2007-2008 y la construcción de dos módulos educativos, en el importe de Bs58.880.000.00.- (Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), equivalentes a \$us.7.676.662.32.- (Siete Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos 32/100 Dólares Americanos), para lo cual se requiere obtener el crédito respectivo en las condiciones antes señaladas.

**POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades N° 2028 y demás normas legales en vigencia, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Se declara prioritaria la refacción y rehabilitación de 240 unidades educativas deterioradas como consecuencia de los desastres provocados por la emergencia suscitada por el Fenómeno del Niño 2006 - 2007 y de la Niña 2007 - 2008, y la construcción de dos módulos educativos, los mismos que ascienden al importe de Bs58.880.000.00.- (Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), equivalentes a \$us.7.676.662.32.- (Siete Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos 32/100 Dólares Americanos), de acuerdo al detalle remitido por el Ejecutivo Municipal:

PROYECTOS A EJECUTARSE	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO Bs.	FINANCIAMIENTO CAF Bs	FINANCIAMIENTO PROPIO Bs
REFACCIÓN DE 240 UNIDADES EDUCATIVAS EN LOS 15 DISTRITOS MUNICIPALES	57.600.000.	46.080.000	11.520.000
CONSTRUCCIÓN DE 2 MÓDULOS EDUCATIVOS	16.000.000	12.800.000	3.200.000
<b>TOTAL:</b>	<b>73.600.000</b>	<b>58.880.000</b>	<b>14.720.000</b>

**Son:** Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos.

**Artículo Segundo.-** Se autoriza al Ejecutivo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que en el marco de las normativas legales aplicables, realice las gestiones y trámites necesarios ante las entidades departamentales, nacionales y organismos internacionales, para obtener el financiamiento de Bs.58.880.000.00.- (Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Ochenta Mil 00/100 Bolivianos), equivalente a \$us.7.676.662.32.- (Siete Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Dos 32/100 Dólares Americanos), recursos que serán invertidos en la refacción de 240 unidades educativas y en la construcción de dos módulos educativos, declarados prioritarios, debido a su deterioro como consecuencia de los fenómenos climáticos por las constancias e intensas lluvias provocadas por el Fenómeno del niño 2006-2007 y de la Niña 2007-2008; debiendo obtenerse a través del respectivo crédito proveniente del Contrato de Préstamo CFA 3747, aceptándose las siguientes condiciones de financiamiento:



Honorable Concejo Municipal  
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- Plazo: 18 años, incluidos 4 de gracia, con pagos semestrales.
- Tasa de Interés: que resulte de sumar la tasa LIBOR más 1,05% anual.
- Comisión de Compromiso: del 0,25% anual sobre saldos no desembolsados del préstamo.
- Comisión de Financiamiento: equivalente al 0,75% del monto del préstamo.
- Asimismo, el Gobierno Municipal asumirá todo costo por seguro, impuesto, gravamen o cargo adicional que la CAF determine en la cuota parte que le corresponda.

**Artículo Tercero.-** El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los 14 días del mes de julio de dos mil ocho.

Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández  
CONCEJALA SECRETARIA

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana  
CONCEJAL PRESIDENTE



**POR TANTO,** la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio de 2008

*[Signature]* D.Fernandez Añez  
ALCALDE MUNICIPAL